

VISTO: la necesidad de dictar las normas que posibiliten la correcta liquidación de las bonificaciones por antigüedad del personal de su dependencia,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

- 1º.- El personal en ejercicio, docente o no docente, tendrá derecho ---- a que se le ajusten las bonificaciones por antigüedad con retroactividad a las fechas en que se hubiese cumplido cada uno de los períodos correspondientes, siempre que acredite, antes del 29 de febrero de 1968, las certificaciones de todos los servicios que hubiese prestado.
- 2º.- El personal que ingrese en lo sucesivo tendrá derecho a los / ---- mismos ajustes con retroactividad cuando presente las certificaciones de servicios dentro de los seis meses de su ingreso.
- 3º.- Vencidos los plazos que para cada caso se establecen en los Pun ---- tos precedentes, solo se tendrá derecho a percibir la bonificación por antigüedad, ajustada al período que corresponda, a partir del mes siguiente al de la presentación de las certificaciones respectivas.
- 4º.- Por la Inspección Técnica General se darán las normas comple ---- mentarias de la presente resolución y se dispondrá el sistema que permita actualizar los reclamos, localizar las certificaciones de servicio enviadas por los interesados y requerir las que faltaren.
- 5º.- Las certificaciones y reclamos serán elevadas mensualmente, en ---- un solo legajo, por los directores o rectores de los establecimientos, directamente a la oficina de Personal del Consejo. Cada legajo dará origen a un expediente que será girado a la Dirección de Administración, previo desglose de las certificaciones de servicios, / que serán incluidas en los legajos personales de los interesados, e informe sobre la antigüedad actualizada que éstos registran en virtud de las certificaciones agregadas.
- 6º.- La Dirección de Administración verificará cada reclamo, informa ---- rá a los interesados en los casos en que no proceda, total o / parcialmente, alguno de ellos, y dispondrá de oficio la liquidación de los ajustes que correspondan en virtud de dicha verificación y // y de las informaciones producidas por la oficina de Personal, todo ello en el plazo de treinta días a partir de la recepción de los res ---- pectivos expedientes.
- 7º.- En el mismo plazo señalado precedentemente, la oficina de Perso ---- nal requerirá las certificaciones declaradas que no obren en los legajos personales de los interesados ni en los respectivos llevados por la Junta de Clasificación y Disciplina.
- 8º.- En los casos de personal con derecho a la percepción de propor ---- cional de vacaciones, el computo de la antigüedad se incrementará en proporción al tiempo trabajado en cada curso escolar.

///

99.- Facultase a la Junta de Clasificación y Disciplina a extender,
---- a pedido de la oficina de Personal, copia de las certificaciones
de servicios que obran en los legajos en su poder, las que serán válidas
a los efectos de la liquidación de la bonificación por antigüedad

100.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 971/67

OLIVIO V. VERDINELLI
Secretario Gral

JUAN FERNANDO CHIRONI
Presidente